

# EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 63**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

#### **TÍTULO PRIMERO**

# DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Lagunillas Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Lagunillas, Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Lagunillas, Michoacán; y,
- Χ. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Lagunillas, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Lagunillas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, la cantidad de \$28,462,725.00 (Veintiocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$1,182,000.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponden al Organismo Operador del Agua Potable de Lagunillas; por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F.F		CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI L	AGUNILLAS	2019		
• ••	R	Т	С	L	С	0		CONCEL 103 DE INORESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	) E	TIC	วบ	ΕT	ΑD	0				3,208,606
11	RE	ECI	JR	so	SI	FIS	C	ALES			3,208,606
11	1	0	0	0	0	0	IN	IPUESTOS.			889,667
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		7,488	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	7,488		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		681,561	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		681,561	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	350,826		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	330,735		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el		60,711	
								Consumo y las Transacciones.		00,711	
11	1	3	0	3		0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	60,711		
11	1	7	0	0		0		Accesorios de Impuestos.		139,907	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	39,929		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	99,978		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales			
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		



11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
								Contribuciones de Mejoras no			
								Comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	0	0	0		Causadas en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Contribuciones de mejoras no			
								comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	1	0	0		causadas en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o			
								pago			
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			2,187,901
								Derechos por el Uso, Goce,			
11	4	1	0	0	0	0		Aprovechamiento o Explotación de		19,863	
								Bienes de Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y	19,863		
''	7	•	O	'	O			servicios de mercados	19,003		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		2,006,262	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de		2,006,262	
	۲		)	_	)	)		Servicios Municipales.		2,000,202	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	643,922		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua	1,182,000		
	•		J					potable, alcantarillado y saneamiento	1,102,000		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	95,566		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	70,022		
11	4	3	0			5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0			7		Por servicios de protección civil	14,752		
11	4	3	0	2		8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		161,776	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		161,776	



									Por expedición, revalidación y canje de			
11	4	4	0	2	0	1			permisos o licencias para	71,888		
									funcionamiento de establecimientos			
							ł		Por expedición y revalidación de			
11	4	4	0	2	0	2			licencias o permisos para la colocación	0		
									de anuncios publicitarios			
44	_		^	_	^	_			Por alineamiento de fincas urbanas o	•		
11	4	4	0	2	0	3			rústicas	0		
									Por licencias de construcción,			
11	4	4	0	2	0	4			remodelación, reparación o	9,376		
									restauración de fincas			
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas	0		
''	4	4	U	_	U	5			urbanas	U		
									Por expedición de certificados, títulos,			
11	4	4	0	2	0	6			copias de documentos y legalización	42,952		
									de firmas			
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de	0		
''	٦	7	U	_	U	,			herrar y refrendo de patentes	O		
11	4	4	0	2		8			Por servicios urbanísticos	37,560		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración	0		
			Ŭ		-	Ŭ			ambiental	•		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Ac	cesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		F	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		N	Multas y/o sanciones de derechos	0		
''	4	3	U	4	U	U		r	nunicipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		ŀ	lonorarios y gastos de ejecución de	0		
' '	4	3	U	O	U	U		C	derechos municipales	U		
11	4	5	0	8	0	0		1	Actualizaciones de derechos municipales	0		
								De	rechos no Comprendidos en las			
11	4	9	0	0	0	0		Fra	acciones de la Ley de Ingresos		0	
'	4	3	U	U	U	U		Ca	usados en Ejercicios Fiscales		0	
								An	teriores Pendientes de Liquidación o			



							Pago.			
							Derechos no comprendidos en las			
							fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0	causados en ejercicios fiscales	0		
							anteriores pendientes de liquidación o			
							pago			
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
44	_	_	^	4	_	^	Enajenación de bienes muebles e			
11	5	1	0	1	0	0	inmuebles no sujetos a registro	0		
44	_	4	^	0	_	_	Por los servicios que no corresponden a	0		
11	5	1	0	2	0	0	funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
							Productos no Comprendidos en las			
							Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0	Causados en Ejercicios Fiscales		0	
							Anteriores Pendientes de Liquidación o			
							Pago.			
							Productos no comprendidos en las			
							fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	1	0	0	causados en ejercicios fiscales	0		
							anteriores pendientes de liquidación o			
							pago			
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			131,038
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		131,038	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras	17,347		
' '	١	•	U	J	U	U	disposiciones municipales no fiscales	17,547		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación	0		
' '		•	O	U		U	municipal			
		_	4	_	_	^	Multas emitidas por organismos	0		
111	6	7	1	()	( )					
11	6	1	1	0	0	0	paramunicipales	0		



11	6	1	1	2	0	0	Donativos	99,291		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
							Incentivos por administración de			
11	6	1	2	1	0	0	impuestos y derechos municipales	0		
							coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización	0		
	•	•	J	•	)	U	concurrentes con el municipio			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del	0		
		•	_	•	)		Estado			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del	0		
							Municipio	, and the second		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	14,400		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por	0		
			Ů		)		liquidación de fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes	0		
							muebles			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes	0		
						_	inmuebles			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
							Por el uso, aprovechamiento o			
11	6	2	0	5	0	0	enajenación de bienes no sujetos al	0		
							régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
							Enajenación de bienes muebles e			
11	6	2	0	7	0	0	inmuebles inventariables o sujetos a	0		
							registro			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución	0		
							diferentes de contribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones	0		
	•		J	_	J		propias			



								Aprovechamientos no Comprendidos en			
								las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	6	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o			
								Pago.			
								Aprovechamientos no comprendidos en			
								las fracciones de la Ley de Ingresos			
11	6	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o			
								pago			
14	IN	GR	ES	05	S P	RC	P	IOS			0
							IN	NGRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0	Р	RESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
							IN	NGRESOS.			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	1	0	0	0	0		Prestación de Servicios de Instituciones		0	
								Públicas de Seguridad Social.			
								Ingresos por Ventas de Bienes y			
14	7	1	0	2	0	0		Servicios de Organismos		0	
								Descentralizados.			
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios	0		
	•	•	J	_	)	_		de Organismos Descentralizados	0		
								Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	2	0	0	0	0		Prestación de Servicios de Empresas		0	
								Productivas del Estado.			
								Ingresos por ventas de bienes y servicios			
14	7	2	0	2	0	0		producidos en establecimientos del	0		
								gobierno central municipal			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	3	0	0	0	0		Prestación de Servicios de Entidades		0	
'-	•	٥	U	U	U	ľ		Paraestatales y Fideicomisos No		ŭ	
								Empresariales y No Financieros			
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de	0		
			<u> </u>	_		Ľ		organismos descentralizados municipales			
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades	0		
			J	_	J			paraestatales empresariales del municipio			
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	



14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	C D	OI E	RTICIPACIONES, APORTACIONES, NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y NDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			25,254,119
1	NO	) E	TIC	วบ	ET	AD	0					16,502,096
15	RE	ECI	JR	so	SI	FEI	DE	R	ALES			16,489,363
15	8	1	0	0	0	0		Р	articipaciones.		16,489,363	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		16,489,363	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	11,030,388		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	3,748,571		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	40,448		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	245,938		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	149,999		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	508,026		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	219,723		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	546,270		
16	RE	ECI	JR	so	S	ES	TΑ	T	ALES			12,733
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		12,733	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	12,733		
2	ЕΊ	ΓIQ	UE	TA	DC	)S			•			8,752,023
25	RE	ECI	JR	so	SI	FEI	DE	R	ALES			8,752,023



25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		8,752,023	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		8,752,023	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,325,650		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,426,373		
26	RE	ECI	JR	SO	S	ES	TA	ATALES			0
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		0	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3			0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0		
26	RE	ECI	JR	SO	S	ES	TA	ATALES			0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RAN	NS	FE	RE	NC		AS Y SUBSIDIOS			0
27	9			0			S	RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		



27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	) E	TIC	วบ	ΕT	AD	0				0
12	FII	NA	NC	IA	MIE	ĒΝ	TC	OS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0		NGRESOS DERIVADOS DE INANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
								TOTAL INGRESOS	28,462,725	28,462,725	28,462,725

	RESUMEN										
	RELACION DE FUENTES DE I	MONTO									
1	No Etiquetado		19,710,702								
11	Recursos Fiscales	3,208,606									
12	Financiamientos Internos										
14	Ingresos Propios	0									
15	Recursos Federales	16,489,363									
16	Recursos Estatales	12,733									
2	Etiquetado		8,752,023								
25	Recursos Federales	8,752,023									
26	Recursos Estatales	0									
27	27 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas										
	TOTAL 28,462,725										

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS



#### **CAPÍTULO I**

## DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONC	СЕРТО	TASA
I.	admis denon acces	e los percibidos por concepto de derechos de sión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra minación que se le dé, cuyo pago condicione el o de los asistentes a bailes públicos, espectáculos ariedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
		, G	
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones	
		musicales.	10%
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales,	
		eventos deportivos de cualquier tipo y otros	
		espectáculos no especificados.	5.0%
		CAPÍTULO II	

## IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios	
	obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%

**TASA** 

CONCEPTO



II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III

**IMPUESTO PREDIAL** 

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50 %anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual
٧.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y	
	comunales.	0.125 %anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:



CONCEPTO TASA

l.	A los registrados hasta 1980.	3.75%anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00%anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25%anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y	
	comunales.	0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I.- Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO IV**

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$19.24

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.



# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

#### **TÍTULO TERCERO**

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera



especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

#### CAPÍTULO II

#### DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

#### **TÍTULO CUARTO**

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

 Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

#### **TARIFA**

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).

\$100.00



	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$107.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$6.50
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$3.60
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$9.60
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado:	\$4.80

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:



#### **TARIFA**

l.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los	
	mercados.	\$4.20
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los	
	mercados.	\$6.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$3.60

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

#### **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

#### CAPÍTULO II

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**CONCEPTO** 

A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$13.00

**CUOTA MENSUAL** 



E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$281.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general
  - A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$129.80

5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.

\$259.60

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria. \$897.70
 Horaria. \$1,795.50

C) Alta tensión

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

\$18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

## **CONCEPTO**

## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

2

3

A) Predios rústicos. 1

B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.

C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO III**

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. El servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Lagunillas, Michoacán se causará, liquidará y pagará mensualmente conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

A)	Casa no habitada	\$55.00
B)	Servicio Doméstico	\$85.00
C)	Servicio Escolar	\$120.00
D)	Servicio Comercial:	
	Comercial General	\$130.00
	2. Comercial Tiendas de Autoservicio	\$220.00
	3. Comercial Purificadoras de Agua	\$450.00
E)	Edificios Públicos	\$220.00
F)	Servicio a Gasolineras	\$1,000.00
G)	Servicio Industrial	\$1,500.00

**TARIFA** 



- II. En tanto el Organismo Operador de Agua Potable cobrará mensualmente una cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 10%por el servicio de alcantarillado y el 10%por el servicio de saneamiento en ambos casos y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en servicios comerciales e industriales.
- III. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a las tarifas y clasificaciones siguientes:

A)	Casa no habitada	\$2,000.00
B)	Servicio Doméstico	\$2,000.00
C)	Servicio Escolar	\$3,000.00
D)	Servicio Comercial	\$3,000.00
E)	Edificios Públicos	\$3,000.00
F)	Servicio a Gasolineras	\$4,000.00
G)	Servicio Industrial	\$6,000.00

- IV. Los derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie vendible si es fraccionamiento, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:
  - A) DERECHOS POR INCORPORACIÓN
    - 1. Servicio Doméstico

a) Agua Potable	\$5.15 por m <sup>2</sup>
b) Alcantarillado	\$5.15 por m <sup>2</sup>

2. Servicio Comercial

a) Agua Potable	\$7.21 por m <sup>2</sup>
b) Alcantarillado	\$7.21 por m <sup>2</sup>

3. Servicio a Gasolineras

a) Agua Potable \$14.42 por m²



b) Alcantarillado \$14.42 por m²

4. Servicio Industrial

a) Agua Potable	\$18.54 por m <sup>2</sup>
b) Alcantarillado	\$18.54 por m <sup>2</sup>

V. Por otro tipo de servicios:

A)	Reconexiones	\$200.00
B)	Cambio de propietario	\$2,000.00
C)	Conexiones de drenaje	\$1,500.00

Los usuarios que durante el mes de diciembre del año 2018 y enero del año 2019, hayan anticipado el pago por servicios que recibirán en el año 2019, conforme a las tarifas vigentes en el año 2018, tendrán pleno derecho a los servicios.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### **CAPITULO IV**

#### POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por permisos para traslado de cadáver a otro	
	Estado o Municipio distinto a aquél en que	
	ocurrió el fallecimiento, después de que se	
	hayan cubierto los requisitos exigidos por las	
	autoridades sanitarias.	\$37.50
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por	
	cinco años de temporalidad.	\$86.50





III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Lagunillas Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

> A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$533.50
2.	Sección B.	\$271.50
3.	Sección C.	\$137.50

B) Refrendo anual:

1.	Sección A.	\$270.50
2.	Sección B	\$137.50
3.	Sección C.	\$78.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.

\$180.00

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$3,233.50
B)	Por restos.	\$744.70

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:



CONCEPTO		
A)	Duplicado de títulos.	\$90.50
B)	Canje.	\$90.50
C)	Canje de titular.	\$451.50
D)	Refrendo.	\$116.50
E)	Copias certificadas de documentos de	
	expedientes.	\$37.50
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$19.80

**ARTÍCULO 20**. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$66.60
II.	Placa para gaveta.	\$66.60
III.	Lápida mediana.	\$193.50
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$465.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$580.50
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$813.50
VII.	Construcción de una gaveta.	\$185.10

# **CAPÍTULO V**

# POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:



#### **TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		
A)	Vacuno.	\$43.70
B)	Porcino.	\$25.00
C)	Lanar o caprino.	\$13.50

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		
A) B) C)	Vacuno. Porcino. Lanar o caprino.	\$100.00 \$40.60 \$23.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$4.20
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$4.20

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

		TARIFA
A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$43.70
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$24.00



	C)	Aves, cada una.	\$2.30
II.	Refrig	eración:	
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$24.00
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$21.50
	C)	Aves, cada una.	\$2.30
III.	Uso d	e básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$7.80

# **CAPÍTULO VI**

# POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

## TARIFA

l.	Concreto Hidráulico por m².	\$740.00
II.	Asfalto por m².	\$558.00
III.	Adocreto por m².	\$598.00
IV.	Banquetas por m².	\$530.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$444.00

# **CAPÍTULO VII**

# POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 24.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:



Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$28.3  B) Camiones, camionetas y automóviles. \$24.0	TARIFA	
	3.10	
C) Matacialatas	1.00	
C) Motocicletas. \$18.8	3.80	
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, s cobrarán conforme a lo siguiente:	se	

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$528.50
2.	Autobuses y camiones.	\$724.00
3.	Motocicletas.	\$265.50

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$16.70
2.	Autobuses y camiones.	\$28.10
3.	Motocicletas.	\$9.90

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

# CAPÍTULO VIII **OTROS DERECHOS**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O



#### LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas		

de bajo y alto contenido alcohólico,



	auto	envase cerrado, por tiendas de servicio y establecimientos ares.	400	80
E)	resta	expendio de cerveza en ase abierto, con alimentos por aurantes, fondas, cervecerías y blecimientos similares.	40	10
F)	de b	expendio de cerveza y bebidas ajo y alto contenido alcohólico, alimentos por:		
	1.	Fondas y establecimientos		
		similares.	50	20
	2.	Restaurante bar.	200	40
G)	de b	expendio de cerveza y bebidas ajo y alto contenido alcohólico, limentos por:		
	1.	Cantinas.	250	60
	2.	Centros botaneros y bares.	400	90
	3.	Discotecas.	600	130
	4.	Centros nocturnos y		
		Palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### **EVENTO**

# **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**

A) Bailes públicos.



B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Ferias y eventos públicos.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,



B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

#### **CAPÍTULO IX**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Y ACTUALIZACION
	POR	POR
	EYPEDICIÓN	PEVALIDACIÓN

- I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:
- 5 1
- II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

10

2



III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

15

3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se



especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:



#### **TARIFA**

A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00
Lo c	dispuesto en la fracción anterior, no será a	aplicable tratándose de anuncios
den	ominativos, ubicados en lugar distinto a las	fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

#### **TARIFA**

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y I. por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7

1

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.





III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
Χ.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

# **CAPÍTULO X**

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:



#### **TARIFA**

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A \		
A)	Interés	cucial.
/\/	11110103	occiai.

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$6.20
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$7.50
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante	\$12.50

# B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$6.20
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$7.50
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$12.50
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$16.20

# C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$17.50
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$27.50
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$38.50

# D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$38.50
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$38.50

# E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$12.50
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$16.20
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$20.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:



1.	Popular o de interés social.	\$6.20
2.	Tipo medio.	\$7.50
3.	Residencial.	\$12.50
4.	Industrial.	\$3.80

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$7.50
B)	Popular.	\$15.00
C)	Tipo medio.	\$21.00
D)	Residencial.	\$32.70

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$5.00
B)	Popular.	\$8.70
C)	Tipo medio.	\$12.50
D)	Residencial.	\$17.50

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$16.20
B)	Tipo medio.	\$23.60
C)	Residencial.	\$36.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$3.80
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$5.00



	C) D)	Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$10.00 \$18.70
	D)	Centros de preparación doginatica.	φ10.70
VI.		encias para construcción de mercados, por metro cuadrado de ucción, se pagará.	\$10.00
VII.		encias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio as por metro cuadrado se pagará:	у
	A) B)	Hasta 100 m <sup>2</sup> De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$16.20 \$42.50
VIII.	destin	cencias de construcción para negocios y oficinas ados para la prestación de servicios personales y ionales independientes, por metro cuadrado se á.	\$42.50
IX.		encias de construcción para estacionamientos ehículos:	
	A) B)	Abiertos por metro cuadrado.  A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$2.50 \$14.80
Χ.		licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de ucción, se pagará conforme a la siguiente:	
	A) B) C)	Mediana y grande. Pequeña. Microempresa.	\$2.50 \$5.00 \$5.00
XI.		licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de cons gará conforme a la siguiente:	strucción,
	A) B) C)	Mediana y grande. Pequeña. Microempresa.	\$5.00 \$6.20 \$7.50



XVII.

D)	Otros.	\$7.50
----	--------	--------

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.

cementerios, se pagará por metro cuadrado.

\$26.10

\$22.50

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$227.00
B)	Número oficial.	\$147.00
C)	Por Terminaciones de obra.	\$217.50
licencia	a de construcción, reparación y modificación de	

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

## **CAPÍTULO XI**

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

Michoacán de Ocampo

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$36.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$37.50
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$10.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$103.00
VII.	Registro de patentes.	\$180.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$72.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$72.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$36.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$36.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$36.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$36.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$36.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$17.70
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$31.20



XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$36.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$48.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$16.70
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$16.70

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$28.10

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$0.00

**ARTÍCULO 31.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CUOTA	CONCEPTO
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$1.60
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$2.60
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$0.60
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$17.20

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.



# **CAPÍTULO XII**

## POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 32**. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA** 

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,	
	hasta 2 hectáreas.	\$1,290.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$195.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,	
	hasta 2 hectáreas.	\$634.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$98.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo	
	popular, hasta 2 hectáreas.	\$319.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$48.50
D)		
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés	<b>#</b> 400.00
	social, hasta 2 hectáreas.	\$160.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$26.30
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo	
	campestre, hasta 2 hectáreas .	\$1,600.80
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$320.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo	
Γ)	•	\$1,671.00
	granja, hasta 4 hectáreas.	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$335.50
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2	
	hectáreas.	\$1,670.60



	Por cada hectarea o fracción que exceda.	\$335.50
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2	
	hectáreas.	\$1,670.60
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$335.50
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2	
	hectáreas.	\$1,670.60
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$335.50
J)	Relotificación de manzanas completas de los	
	desarrollos o desarrollos en condominio ya	
	autorizados, se cobrará por metro cuadrado de	
	la superficie total a relotificar.	\$4.80

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$29,427.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$5,879.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$9,688.00
	,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$2,968.00
III.	habit	acionales.	\$5,891.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$4.80
B)	Tipo medio.	\$4.80
C)	Tipo residencial y campestre.	\$6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$4.80

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo



E)

equipamiento:

Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI.	Por autorización	definitiva	de	urbanización	de	conjuntos	habitacionales	У
	condominios:							

A)	Condo reside	•	
	1. 2.	Por superficie de terreno por m².  Por superficie de área de vialidades	\$5.00
		públicas o privadas por m².	\$6.20
B)	Condo medio:	ominios y conjuntos habitacionales tipo :	
	1.	Por superficie de terreno por m².	\$5.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$6.20
			·
C)	Condo popula	ominios y conjuntos habitacionales tipo ar:	
	1.	Por superficie de terreno por m².	\$5.00
	2.	Por superficie de área de vialidades	<b>#</b> 0.00
		públicas o privadas por m².	\$6.20
D)		ominios y conjuntos habitacionales tipo s social:	
	1.	Por superficie de terreno por m².	\$3.70
	2.	Por superficie de área de vialidades	
		públicas o privadas por m².	\$5.00

Condominio de comercio, oficina, servicios o



comerciales o de servicio.

VII.

VIII.

про					
	<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades</li> </ol>	\$6.20			
	<ol> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$10.00			
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:				
	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,699.00			
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$5,886.00			
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$7,064.00			
Por au	torizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios	, se cobrará:			
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas				
	o predios urbanos por m².	\$3.70			
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda.	\$179.00			
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.				
Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:					
A)	Tipo popular o interés social.	\$7,252.50			
B)	Tipo medio.	\$8,704.50			
C)	Tipo residencial.	\$10,154.00			
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales,				

\$7,253.00



# IX. Por licencias de uso de suelo:

B)

C)

D)

	1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$3,158.50
	2.	De 161 hasta 500 m².	\$4,466.50
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$6,192.50
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$8,033.00
	5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$340.00
	Super	ficie destinada a uso comercial,	
	oficina	s, servicios personales independientes y	
	profes	ionales:	
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$1,360.20
	2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$3,929.00
	3.	De 101 m2 hasta 500 m²	\$5,957.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$8,907.00
1	Super	ficie destinada a uso industrial:	
	1.	Hasta 500 m².	\$3,573.00
	2.	De 501 hasta 1000 m².	\$5,373.50
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$7,126.00
1	Para excep	fraccionamientos de todo tipo a ción de los habitacionales:	
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$8,506.00
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$341.50

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:



Χ.

D)

ampo				
	1. Hasta 100 m².	\$884.00		
	2. De 101 hasta 500 m².	\$2,239.00		
	3. Para superficie que exceda 500 m	<sup>2</sup> . \$4,502.50		
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
	1. De 30 hasta 50 m².	\$1,563.00		
	2. De 51 hasta 100 m².	\$3,929.00		
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$5,957.00		
	4. Para superficie que exceda 500 m	2. \$8,907.00		
G)	Para la instalación de antenas y/o si	stemas		
	de telecomunicaciones.	\$9,108.84		
Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino	:		
A)	De cualquier uso o destino del sue cambie al uso habitacional:	o que		
	1. Hasta 120 m².	\$3,047.00		
	2. De 121 m² en adelante.	\$6,160.50		
B) De cualquier uso o destino del suelo que camba a comercial:		cambie		
	1. De 0 a 50 m².	\$846.50		
	2. De 51 a 120 m².	\$3,045.50		
	3. De 121 m² en adelante.	\$7,604.00		
C)	De cualquier uso o destino del suelo que a industrial:	cambie		
	1. Hasta 500 m².	\$4,570.00		
	2. De 501 m² en adelante.	\$9,124.00		

Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su



caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.

\$1,047.50

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$8,620.00
  XII. Constancia de zonificación urbana. \$1,277.00
  XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$2.80
  XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$2,657.00

#### **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 %mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.



# TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

# POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$12.50

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$7.80

**ARTÍCULO 36.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$9.40

IV. Productos diversos.



#### PRODUCTOS DE CAPITAL

#### **CAPÍTULO II**

# POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

#### **TÍTULO SEXTO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS** 

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 %mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;

- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

#### CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES Michoacán de Ocampo

**ARTÍCULO 39.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPÍTULO II**

# DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

#### TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Lagunillas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los financiamientos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo



dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO**. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10%si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5%si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2018; y,
- B) Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

# ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. ALFREDO AZAEL TOLEDO
RANGEL.

SEGUNDA SECRETARIA DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.